

Diferencia a el conde de los arrendamientos de los arbi-
 trios que tiene solitud el Comisionado de Navarra de
 esta Provincia Maritima y manifesta que estan
 de al cargo de las Rentas la Recaudacion de ellos que
 ha cumplimentado en toda su extension el Alde-
 cado de Verme y de de Pueros del año ultimo, sin
 que la parte de la R. Hacienda, pueda sufrir
 perjuicio alguno en el arrendamiento que a benefi-
 cio de Dha. Corporacion, y por la practica constante-
 mente observada se ejecuta de la Antiguissima
 del mismo arbitrio, esperando en mismo, de q.
 toda alteracion le seria muy perjudicial por lo
 tanto q. debe ocasionar el establecimiento de inter-
 ventores para llevar la cuenta en los productos
 del ramo con lo demas q. contiene. Y acordado
 por este Ayuntamiento acuerda: Que siendo del mis-
 mo sentir Dha. Corporacion, se traslade al S.^o Comi-
 sionado R. de Navarra

Oficio de la Junta de
 Propios sobre los
 Arrendamientos de los
 Arbitrios de la R. de
 Navarra

Viose un Oficio de la Junta de Propios su sta.
 por el actual en q. contesta a el que le paso esta
 Corporacion en diez y nueve de Junio ultimo con
 referencia a la solicitud echada por el Sr. D. Ma-
 nuel Fernandez Travares Comisionado R. en
 ca de q. cerca los arrendamientos de los arbitrios
 de doce y Verme y de de mar. en la R. de Vino por las
 razones que manifesta y por lo q. contesta q. eman-
 do Dha. Junta en la posesion de arrendar la R.
 Junta de Propios por prevenirse dan en las ordenes
 comunicadas por el Supremo Consejo su cuya auto-
 ridad no pueden alterar los arrendamientos q.
 tiene echos de q. ha continuado a la indicada practi-

